

DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0 4 2 5

24 ABR. 2015

Valledupar,

“Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 860077153-1 ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 556 de fecha 8 de julio de 2008, se otorgó Licencia Ambiental Global para la explotación de un yacimiento de mármol, caliza y demás rocas o piedras de talla en jurisdicción del municipio de Bosconia –Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. FLA-101 de fecha 20 de abril de 2006, celebrado con el departamento del Cesar, a nombre de MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5.

Que el señor MOISES RAMOS CASALLAS identificado con la CC No 17.021.401 obrando en calidad de Gerente de MINERA DE LOS SANTOS S.A., solicitó modificación de la licencia ambiental. A folio 790 del expediente SGA 011-07 el peticionario manifiesta que el PMA difiere del aprobado “debido a los muchos cambios que surgen iniciando con el mineral a explotar, se adiciona de caliza a material de construcción o recebo”. De igual manera se invocó el numeral 4 del artículo 29 del entonces vigente, decreto 2820 de 2010.

Que mediante Auto No 023 del 11 de mayo de 2012, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental en mención.

Que el decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, rige a partir del 1 de enero del año 2015 y deroga el decreto 2820 de 2010. En su artículo 52 el citado decreto 2041 establece un régimen de transición y señala lo siguiente aplicable al caso sub examine: “Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio”. Para el proyecto aquí mencionado, la solicitud de modificación de la licencia ambiental y la actuación correspondiente, se efectuó bajo la vigencia del decreto 2820 de 2010. En consecuencia su trámite debe continuar con el citado decreto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010, la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0 4 2 5 24 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0 4 2 5 de 24 ABR. 2015 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 860077153-1

impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales”.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad, copia del oficio 3263 de fecha 30 de julio de 2012 (folio 855), a través del cual, ALESSANDRO MARTINEZ en calidad de miembro del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, comunica al Antropólogo JHON RESTREPO LOTERO “que el informe y plan de manejo programa de arqueología preventiva reconocimiento y prospección arqueológica contrato de concesión No FLA-101, sector 1 (9 Ha), municipio de Bosconia departamento del Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.....”.

Que atendiendo solicitud de la Corporación, en fecha 22 de febrero de 2013 se allegó a la entidad oficio suscrito por la Secretaría de Minas departamental, doctora JOHANA CANTILLO AROCA, en el cual, en torno al contrato de concesión FLA 101 manifiesta lo siguiente:

“Que mediante concepto técnico No CT-0308-2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, se evalúa la modificación del programa de trabajo y obras del contrato de concesión FLA 101, que en dicho concepto se indicó involuntariamente que el mineral es Caliza y Recebo, que revisado el contrato de concesión suscrito el 20 de abril de 2006 el mineral es Caliza y Mármol”. En el citado oficio se concluye señalando lo que a continuación se indica: “Por lo tanto este despacho manifiesta que el mineral a explotar es Caliza y Mármol y que la modificación del Programa de Trabajo y Obras PTO, no se inscribe en el Registro Minero Nacional”.

Que a fin de concluir el proceso correspondiente a la solicitud de modificación de la licencia ambiental, en fecha 13 de septiembre de 2013, Corpocesar solicitó aportar el certificado de registro minero actualizado. El señor MOISES RAMOS CASALLAS respondió manifestando estar a la espera de respuesta por parte de la Autoridad Minera, toda vez que se le solicitó a dicho ente la corrección de las coordenadas reportadas en el certificado. Para el efecto se allegó copia de oficio radicado ante el Vicepresidente de Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería.

Que el 24 de abril de 2014 se recibió en esta entidad oficio referenciado como “modificación licencia ambiental”, relativo al expediente SGA 011-07, concesión minera No FLA-101 y resolución No 566 del 8 de julio de 2008. En virtud de lo anterior, la Subdirección General del Área de Gestión ambiental mediante oficio SGA 134 del 9 de junio de 2014, respondió así al peticionario:

1. En la actualidad se adelanta proceso correspondiente a solicitud de modificación de la licencia ambiental, el cual no se ha podido concluir debido al trámite de corrección de coordenadas que ustedes manifiestan adelantar ante la Agencia Nacional de Minería y a la necesidad de contar con el certificado de registro minero actualizado. Teniendo en cuenta su nuevo oficio y la documentación allegada, sírvase informar lo que a continuación le indico:

- a) La modificación que usted presenta el 24 de abril, es para un trámite adicional al mencionado?

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0 4 2 5 24 ABR. 2015

Continuación Resolución No 042524 de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 860077153-1

- b) La modificación que usted presenta el 24 de abril, es una nueva modificación, es diferente a lo que se pretende con el proceso en curso? En caso positivo, para tramitar nueva solicitud de modificación, se debe aportar todo lo exigido en el artículo 30 del decreto 2820 de 2010. Si no es una nueva solicitud de modificación, sírvase informar cual es el objeto de presentar dicho documento. De igual manera informar para que se presente un CD sin ningún contenido (en blanco).
 - c) El certificado de registro minero que se aportó, ya contiene las correcciones de coordenadas, solicitadas por ustedes a la Agencia Nacional de Minería?
2. A la luz de la documentación allegada, se produjo cesión a nombre de Mármoles Venecianos Ltda. Para tramitar dicha cesión, se debe aportar la siguiente información y/o documentación complementaria:
- a) Solicitud suscrita por el cedente y el cesionario, identificando si es cesión total o parcial.
 - b) Certificado de existencia y representación legal de MINERA DE LOS SANTOS S.A., con fecha de expedición no superior a tres meses.
 - c) Certificado de existencia y representación legal de MARMOLES VENECIANOS LTDA., con fecha de expedición no superior a tres meses.
 - d) Copia de las resoluciones 00003 del 1 de enero de 2012 y 000165 del 24 de septiembre de 2012.

Que el día 1 de agosto de 2014, la señora ROCIO RAMOS GUTIERREZ a nombre de MINERA DE LOS SANTOS S.A., solicitó hacer caso omiso del oficio anteriormente referenciado en lo concerniente a la nueva petición de modificación, "ya que en la actualidad se adelanta un proceso similar que no se ha podido concluir debido a que hay un error en el certificado de registro minero y estamos esperando que sea corregido el sistema en la Agencia Nacional de Minería". Para lo referente a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones ambientales allegó lo siguiente.

1. Copia de la resolución No 000003 del 11 de enero de 2012 mediante la cual, la Secretaría de Minas del departamento del Cesar autoriza la cesión del 100 % de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones emanadas del contrato de concesión No FLA-101 que efectúa el señor MOISES RAMOS CASALLAS en calidad de representante legal de MINERA DE LOS SANTOS S.A. a favor de la sociedad MARMOLES VENEZIANOS LTDA.
2. Documento de cesión de licencia ambiental suscrito por ROCIO RAMOS GUTIERREZ en representación de MINERA DE LOS SANTOS S.A y MARMOLES VENEZIANOS LTDA.
3. Certificado de existencia y representación legal de MINERA DE LOS SANTOS S.A con identificación tributaria No 800112419-5, expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita representación legal por parte del señor MOISES RAMOS CASALLAS CC No 17.021.401 como Gerente y de ROCIO RAMOS GUTIERREZ como primer suplente del Gerente.
4. Certificado de existencia y representación legal de MARMOLES VENEZIANOS LTDA con identificación tributaria No 860077153-1, expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita representación legal por parte del señor MOISES RAMOS CASALLAS

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0 4 2 5 24 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0425 de 24 ABR. 2015 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 860077153-1

CC No 17.021.401 como Gerente y de ROCIO RAMOS GUTIERREZ como primer suplente del Gerente.

5. Copia de la resolución No 000165 del 24 de septiembre de 2012 mediante la cual, la Secretaría de Minas del departamento del Cesar adiciona con los números de identificación tributaria (NIT) , el artículo primero de la resolución No 000003 del 11 de enero de 2012 por medio de la cual se autoriza la cesión del 100 % de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones emanadas del contrato de concesión No FLA-101 que efectúa el señor MOISES RAMOS CASALLAS en calidad de representante legal de MINERA DE LOS SANTOS S.A. con NIT 800112419-5 a favor de la sociedad MARMOLES VENEZIANOS LTDA con NIT 860077153-1.

Que por oficio de fecha 13 de agosto de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar, presentó el siguiente derecho de petición al doctor RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO en su calidad de COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA en Valledupar:

“Mediante Auto No 023 del 11 de mayo de 2012, Corpocesar inició el trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental a nombre de MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, otorgada por resolución No 556 de fecha 8 de julio de 2008, para la actividad minera de explotación de un yacimiento de mármol, caliza y demás rocas o piedras de talla en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No FLA-101 celebrado con el departamento del Cesar.

Dentro de dicho trámite, la Corporación requirió al peticionario para el aporte de un certificado de registro minero actualizado, obteniéndose respuesta en fecha 7 de octubre de 2013, en la que textualmente se manifiesta lo siguiente: “hemos solicitado el arreglo de las coordenadas del contrato de concesión FLA-101, de lo cual estamos a la espera de una respuesta...”. Como soporte de lo anterior se anexó copia de un derecho de petición dirigido en fecha 18 de septiembre de 2013 al doctor JOSE CARLOS TIRADO VIDES en calidad de Vicepresidente de Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se solicita “corregir el registro minero por cuanto las coordenadas que salen en el certificado minero expedido el pasado 6 de septiembre no corresponden a las del contrato”. Señala el citado oficio que “este contrato está ubicado en Bosconia Cesar y las coordenadas que salen en el certificado al graficarlas podrían dar en el mar Atlántico.....”

Posteriormente, en fecha 31 de enero de 2014, se solicita a la sociedad en citas informar acerca del estado del trámite de corrección, obteniéndose respuesta el 10 de abril del año en curso, en la que se indica que “la Agencia Nacional de Minería no ha dado respuesta de fondo a nuestro derecho de petición presentado el 18 de septiembre de 2013, solicitando corregir el registro minero por cuanto las coordenadas no corresponden a las del contrato”.

Finalmente y teniendo en cuenta que a CORPOCESAR también se ha solicitado cesión de derechos y obligaciones ambientales, por parte de MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a favor de MARMOLES VENECIANOS LTDA con identificación tributaria No 860.077.153-1, y que el pasado 1 de agosto se continuó informando que se encuentran a la espera de la corrección de coordenadas en el registro minero, comedida y respetuosamente en ejercicio del derecho de petición instituido en el

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0 4 2 5 24 ABR. 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENEZIANOS con identificación tributaria No 860077153-1

artículo 23 de la CN , solicito a usted o por su digno conducto a la dependencia que corresponda, se sirvan informar lo siguiente:

1. Si existe o no en la Agencia Nacional de Minería, solicitud o trámite de corrección de las coordenadas del certificado de registro minero nacional correspondiente al contrato de concesión minera No FLA-101 celebrado con el departamento del Cesar.
2. En caso positivo, agradezco informar cual es el estado de dicha solicitud o trámite, con el fin de establecer el accionar a seguir en torno a solicitud de modificación de licencia ambiental y solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada por Corpocesar para este proyecto minero.
3. En el evento en que se haya producido o generado respuesta de fondo a la solicitud de corrección de coordenadas, agradezco remitir copia del certificado de registro minero nacional".

Que el 26 de agosto de 2014, el doctor RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO en su calidad de COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA en Valledupar, respondió así a Corpocesar:

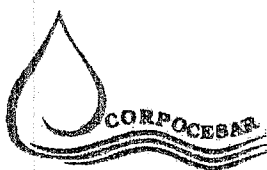
1. Efectivamente si fue radicada ante esta entidad una solicitud de corrección de las coordenadas del título FLA-101.
2. Dicha solicitud se encuentra actualmente en estudio técnico-jurídico por parte del área de contratación y titulación minera.
3. Una vez sea proferido el respectivo acto administrativo, le enviaremos copia para su conocimiento y fines pertinentes.

Que el 27 de octubre de 2014, el señor CARLOS MORENO URREGO allegó a la entidad copia de la resolución No 003475 del 27 de agosto de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se ordena corregir las coordenadas del contrato de concesión minera en mención. No se aporta certificado de registro minero nacional.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 685 de 2001 (código de minas) , "A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional". De igual manera reza el artículo 331 del citado código: "La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente".

Que se hacía necesario el aporte del certificado de registro minero nacional, para poder concluir el proceso referente a la solicitud de modificación y cesión de la licencia ambiental. De igual manera se requería que los evaluadores analizaran el área de ampliación, a la luz de las nuevas coordenadas definidas por la Agencia Nacional de Minería. En razón de lo expuesto la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental expidió el auto No 110 del 18 de noviembre de 2014, por medio del cual se ordenan actuaciones para proseguir trámite administrativo ambiental. En dicho auto se requirió a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5 y a MARMOLES VENEZIANOS LTDA con identificación tributaria No 860.077.153-1, para que aporten a Corpocesar el certificado de registro minero nacional del contrato de concesión minera No FLA -101, en el cual conste la corrección de coordenadas, establecidas por la Agencia Nacional

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0 4 2 5 24 ABR. 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 860077153-1

de Minería a través de la resolución No 3475 del 27 de agosto de 2014. De igual manera se solicitó a los funcionarios evaluadores, que procedan a emitir concepto técnico en torno a la solicitud de modificación de la licencia ambiental de MINERA DE LOS SANTOS S.A., teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de área, a la luz de las nuevas coordenadas definidas por la Agencia Nacional de Minería.

Que el informe técnico final, resultante de lo ordenado en el Auto No 110 del 18 de noviembre de 2014, (folios 1409 a 1427 del expediente) cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"1.- Descripción actual del proyecto.

LOCALIZACIÓN: El área corresponde al contrato de concesión minera N° FLA-101 y se localiza al Este del Municipio de Bosconia, en la vereda El Progreso, con una extensión de 310 has y 5.470 m², la zona cuenta con una vía de acceso; que parte desde la vía Principal Bosconia- Valledupar sobre el kilómetro 2, desde donde se desprende un carreteable sobre la margen izquierda la cual tiene una longitud de 1.1 km hasta el área concesionada.

El área inicial concesionada fue de 316 hectáreas 7.814 Metros Cuadrados (CCM FLA 101), cuyas coordenadas se presentan a continuación:

PUNTO No.	C. NORTE	C. ESTE
1	1597.500	1023270
2	1598.874	1023.270
3	1598874	1021559
4	1599.600	1021.559
5	1599.600	1021.170
6	1597.500	1021.170

De dicha área concesionada la Corporación mediante Resolución 556 de julio 8 de 2008 otorga licencia ambiental global para la actividad minera de explotación de un yacimiento de mármol, calizas y demás rocas o piedras de talla, en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a la empresa MINERA DE LOS SANTOS S.A. en el marco del contrato de concesión minera No FLA-101, para un área con una extensión de cuatro (4) hectáreas y 9.550 metros cuadrados, cuya alinderación está dada por las siguientes coordenadas.

PUNTO No.	C. NORTE	C. ESTE
1	1598.350	1021.820
2	1598.120	1021.900
3	1598.250	1022.090
4	1598.450	1022.000

Del área concesionada la empresa Minera de los Santos realizó una cesión parcial de área a favor de los señores JOSÉ NICOLÁS PÉREZ CAMACHO Y RODRIGO ACEVEDO MENDOZA, el área objeto de cesión parcial fue de 6 Hectáreas y 2.343 Metros Cuadrados,

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0 4 2 5 24 ABR. 2015

Continuación Resolución No 425 de 24 ABR. 2015 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 860077153-1

quedando un área de 310 Hectáreas 5.471 Metros Cuadrados a nombre del titular actual MINERA DE LOS SANTOS S.A., de acuerdo a la información suministrada por la empresa peticionaria el área cedida esta alinderada por las siguientes coordenadas:

PUNTO No.	C. NORTE	C. ESTE
1	1.597.500	1.023.270
2	1.597.500	1.023.116
3	1.597.545	1.023.116
4	1.597.680	1.023.192
5	1.597.768	1.023.269
6	1.598.304	1.023.269
7	1.598.297	1.023.120
8	1.598.700	1.023.240
9	1.598.700	1.023.270

En ese sentido el área restante del contrato FLA-101 quedó a favor de la empresa Minera de Los Santos S.A., en un área de 310 hectáreas 5.471 metro cuadrado, delimitada por las siguientes coordenadas:

PUNTO No.	C. NORTE	C. ESTE
1	1599600	1021170
2	1599600	1021559
3	1598874	1021559
4	1598874	1023270
5	1598700	1023270
6	1598700	1023240
7	1598297	1023120
8	1598304	1023269
9	1597768	1023269
10	1597680	1023192
11	1597545	1023116
12	1597500	1023116
13	1597500	1021170

En artículo primero de la resolución No 003475 de fecha agosto 27 de 2014 la Agencia Nacional de Minería ordena a la Gerencia de Catastro y Registro Minero corregir las coordenadas del contrato de concesión minera No FLA-101, las cuales quedaron así:

PUNTOS	NORTE	ESTE	PUNTOS	NORTE	ESTE
PA	1.598.304	1.023.269	7	1.599.600	1.021.559
1	1.598.304	1.023.269	8	1.599.600	1.021.170
2	1.598.297	1.023.120	9	1.597.500	1.021.170
3	1.598.700	1.023.240	10		

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0 4 2 5 24 ABR. 2015

Continuación Resolución No 0 de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 860077153-1

				1.597.500	1.023.116
4	1.598.700	1.023.270	11	1.597.545	1.023.116
5	1.598.874	1.023.270	12	1.597.680	1.023.192
6	1.598.874	1.021.559	13	1.597.768	1.023.269

A luz de la información presentada por el peticionario en el estudio técnico y de respuesta a los requerimientos, para la presente solicitud se plantean los siguientes polígonos, los cuales están conformados por coordenadas planas.

Coordenadas de los vértices que conforman el polígono del área propuesta para la explotación de un yacimiento de mármol, caliza y demás rocas o piedras de talla margen izquierda Sector 1. Área: 3 Hectáreas más 1.272 m²

PUNTO No.	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
1	1.023.065,566	1.598.044,468
2	1.023.112,595	1.597.990,877
3	1.023.126,937	1.597.896,391
4	1.023.079,906	1.597.793,323
5	1.023.099,661	1.597.667,063
6	1.023.026,788	1.597.667,063
7	1.022.991,938	1.597.828,063
8	1.023.055,938	1.598.041,0625

Coordenadas de los vértices que conforman el polígono del área propuesta para la explotación de un yacimiento de mármol, caliza y demás rocas o piedras de talla margen derecha Sector 2. Área: 3 hectáreas más 5.153 m²

PUNTO No.	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
1	1.023.137,9375	1.598.070,0625
2	1.023.268,9375	1.598.020,4413
3	1.023.268,9375	1.597.768,0625
4	1.023.191,9375	1.597.680,0625
5	1.023.165,7226	1.597.633,3855
6	1.023.141,9691	1.597.784,8020
7	1.023.188,9381	1.597.887,7341
8	1.023.169,2797	1.598.017,2484
9	1.023.126,4865	1.598.066,0127

Coordenadas de los vértices que conforman el polígono del área propuesta para la explotación de un yacimiento de mármol, caliza y demás rocas o piedras de talla sector No 3. Área: 0,90 hectáreas.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0425** de **24 ABR. 2015** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 860077153-1

NUMERO	C. ESTE	C. NORTE
1	1.022.718	1.597.500
2	1.022.530	1.597.500
3	1.022.548	1.597.572
4	1.022.670	1.597.546

Coordenadas de los vértices que conforman el polígono del área propuesta para el centro de acopio de capa vegetal y material explotado, provenientes de los sector 1, 2 y 3. Área 0,20 hectáreas.

PUNTO No.	COORDENADAS ESTE	COORDENADAS
1	1.023.059,9375	1.597.567.0625
2	1.023.104,9375	1.597.567.0625
3	1.023.104,9375	1.597.522.0625
4	1.023.059,9375	1.597.522.0625

Coordenadas presentadas por el peticionario sobre el recorrido de la fuente hídrica que discurre en medio de las dos (2) áreas de explotación, sectores 1 y 2 (Área Excluida de explotación y Aprovechamiento Forestal).

PUNTO No.	COORDENADAS ESTE	COORDENADAS NORTE
1	1.023.096,0889	1.598.055,1778
2	1.023.141,0000	1.598.004,0000
3	1.023.158,0000	1.597.892.0000
4	1.023.111,0000	1.597.789,0000
5	1.023.141,9615	1.597.591,1158

Coordenadas presentadas por el peticionario sobre los Vértices que conforman el polígono del área de protección de la fuente hídrica que discurre en medio de las dos (2) áreas de explotación, el polígono incluye la zona de vegetación arbustiva y arbórea de ambas márgenes de dicha fuente, (Área excluida de explotación y Aprovechamiento Forestal).

COORDENADAS POLIGONO MARGENES PROTECCION DEL CAUCE		
PUNTO N°	ESTE	NORTE
1	1.023.065	1.598.044
2	1.023.126	1.598.066
3	1.023.169	1.598.017
4	1.023.188	1.597.887
5	1.023.141	1.597.784
6	1.023.165	1.597.633
7	1.023.118	1.597.548
8	1.023.079	1.597.793
9	1.023.126	1.597.896
10	1.023.112	1.597.990



0 4 2 5 24 ABR. 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 860077153-1

DESCRIPCION DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES A EJECUTAR CON LA MODIFICACION SOLICITADA: La empresa MINERA DE LOS SANTOS seleccionó el sitio correspondiente al área de ampliación para la explotación, con una extensión de 13 hectáreas más 1.442 metros cuadrados, pero durante la visita de campo se pudo verificar que dicha área es cruzada por una fuente hídrica natural cuya franja forestal protectora aún se conserva con vegetación arbórea y arbustiva con alto grado de densidad, por lo tanto se solicitó al peticionario excluir el área correspondiente a la fuente hídrica y su zona forestal protectora definida legalmente. Por lo tanto el área determinada objeto de la presente ampliación corresponde a los sectores: 1 con una extensión de 3 Hectáreas más 1.272 m², sector 2 con una extensión de 3 Hectáreas más 5.153 m², sector 3 con una extensión de 0.90 hectáreas y además el área definida para el centro de acopio de capa vegetal y material explotado con una extensión de 0.20 hectáreas; en consecuencia la extensión total del área objeto de ampliación y de la modificación es de siete (7) hectáreas más 7.425 metros cuadrados.

MÉTODO DE EXPLOTACIÓN: La operación minera de la zona de estudio, está dirigida a la extracción de un yacimiento de mármol, caliza y demás rocas o piedras de talla, mediante un sistema de explotación a cielo abierto, se desarrollará por medio de extracción directa con cortes al macizo rocoso en Banco Múltiples Descendentes.

Se llevarán bancos con altura que depende del espesor del depósito, el avance será en una sola dirección de manera progresiva, debido a la continuidad que presenta el yacimiento en el Rumbo y se proyecta un avance en dirección al mismo y el arranque en sentido del buzamiento.

De acuerdo con una serie de consideraciones prácticas el peticionario plantea una altura del Banco de 4 Mts y teniendo en cuenta la *geometría del diseño* se tiene planeado la división en un nivel con 8 Mts de altura; donde la explotación de cada banco es independiente.

En términos generales la ejecución del proyecto contempla las siguientes actividades:

Explotación: Se considera la operación principal de la actividad minera, ya que es la que involucra las actividades necesarias para la extracción de los recursos mineros y para llevar a cabo ésta es necesario adelantar entre otras las siguientes actividades:

- ✓ **Arranque:** Es la operación en la que por medio físico y mecánico, se extrae o desagregan los materiales, en el proyecto el peticionario plantea realizar el arranque mecánicamente con retroexcavadora.
- ✓ **Cargue:** Según el peticionario el material arrancado en el frente de explotación se cargará a las volquetas por medio de un retrocargador y este será acopiado o transportado a los centros de consumo.
- ✓ **Transporte:** El transporte en la mina y hasta el sitio de despacho, se llevará a cabo con volquetas. Estas transitarán a velocidades que no superen los 30 kilómetros por hora, como medida preventiva de la emisión de polvos a la atmósfera, igualmente contarán con su respectivo sistema de carpado. Las volquetas se utilizarán tanto en el transporte interno, como externo.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0 4 2 5 24 ABR. 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 360077153-1

El titular del proyecto propenderá por contar con una pendiente mínima del 1% en el piso de los bancos de explotación. Los obreros una vez finalicen el turno de cargue, deberán realizar una nivelación en el piso del banco con el objetivo de corregir los huecos que puedan presentarse y con una tendencia a la inclinación hacia el piso saliente del banco, de manera tal que el agua no se deposite en el frente de explotación.

- **Remoción de capa Vegetal:** A la luz de la información presentada por el solicitante, la poca capa vegetal se ha de remover, cargar, transportar y almacenar o acopiar en el sitio seleccionado para ello, para su utilización en la fase de recuperación ambiental de las áreas intervenidas en la ejecución del proyecto.

Al respecto (remoción de capa vegetal) el peticionario manifiesta que la relación del descapote limite se expresa en metros cúbicos por tonelada (m³/ton), teniendo en cuenta la diferencia entre los costos bajo tierra, costos en superficie, y costos por metro cúbico, que en la zona existan, los espesores de cobertura vegetal van de los 5-20 Cms de espesor, lo que proporciona buenas condiciones técnicas para el arranque y para la rentabilidad del proyecto. En ese sentido se estima que el proyecto requiere cumplir para sus cálculos, que esta relación no sobrepase de 2 m³ de estéril por un metro cubico de recebo, lo cual es posible porque el yacimiento, provee este beneficio técnico, por lo tanto la relación de descapote es muy mínima, ya que el yacimiento aflora en un gran porcentaje en la zona de estudio.

- **Preparación.** Esta involucra las labores tendientes a la apertura y disposición del frente de explotación, en esta, se construyen las vías de acceso, los drenajes o canales de conducción de aguas de escorrentía, se orientan los taludes, bermas y plazas de trabajo.

Las vías internas no se encuentran definidas; sin embargo la puesta en marcha de este proyecto implicará la construcción de estas vías, lo cual no implica otra remoción de cobertura vegetal, ya que esta actividad está contemplada en la preparación para la explotación.

No se tiene contemplado la construcción e instalación de ninguna infraestructura tales como talleres, almacenes, casinos, oficinas, entre otras, ya que el proyecto solo contempla la explotación, cargue acopio y transporte de material de recebo.

- **Operación:** En la mina, inicialmente se explotará el Sector 1 en el cual se avanzará en dirección SW-NE, con dirección de arranque en sentido del buzamiento y de acuerdo a las condiciones hidrogeológicas existentes, en el desarrollo de la explotación no se afectarán niveles freáticos en ninguna de las etapas. Es de tener en cuenta que inicialmente el planeamiento se realiza para el sector 1, que tiene las suficientes reservas para suplir con la demanda de 5 años tiempo en el cual se proyecta el estudio. El peticionario manifiesta que la intervención del sector 2 aunque se cuenta con un material de excelentes características químicas, se iniciará la explotación en este sector en el momento en que se ajusten las condiciones de demanda en el mercado y su explotación será por medio de un Banco Único.

CLASE, CANTIDAD DE MATERIAL A EXPLOTAR: De acuerdo a lo contemplado en la información adicional y al concepto de la secretaría de Minas los minerales a explotar son Calizas y Mármol cuyas reservas probadas del yacimiento ascienden a 2.558.034 metros Cúbicos, equivalente a 7.958.328 Toneladas, para una densidad de material de 3,1. De acuerdo



0425 de 24 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0425 de 24 ABR. 2015 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 360077153-1

al plan de producción presentado por peticionario en el documento adicional el proyecto tendrá una producción de 120.000 toneladas/ año.

CICLO DE TRABAJO: En el estudio se plantean dos (2) jornadas de trabajo comprendido de 6 am y 1 pm y de 2 pm y 6 pm.

MAQUINARIA Y EQUIPO: Para la ejecución del proyecto se contará con Buldozer, Retroexcavadora y volquetas.

FUERZA NORMAL: El recurso humano es la parte vital de la actividad minera en la empresa, con el objeto de tener un estricto control y una mayor organización y claridad en las tareas, se contará con el siguiente personal: Gerente-Titular, 3 Operadores de volquetas, 1. Operador de retroexcavadora, un Operador del Buldozer, un Anotador, 2 para oficios varios, un supervisor y un auxiliar administrativo. Aunque se aclara que permanente en el turno de trabajo solo se contará con los operadores de maquinaria y equipo y el anotador, las demás personas estarán en la zona de manera temporal.

Vida Útil del Proyecto: Se aclara que el cronograma se elabora a cinco años por razones de ajuste en el documento, pero tiene vigencia hasta el momento de finalización del proyecto minero o sea la vida útil del proyecto es para un periodo de 21 años, de acuerdo a lo manifestado por el peticionario en el estudio.

2.- Modificación que se pretende adelantar.

El peticionario presentó a Corpocesar el documento para tramitar lo concerniente a la modificación de licencia Ambiental para el contrato de concesión minera No. FLA-101, para cuyo título la Corporación otorgó licencia ambiental mediante la resolución No. 566 de 8 de julio de 2008 para un área de 4 Hectáreas con 9.550 metros cuadrados para la explotación de un yacimiento de mármol, caliza y otras piedras de talla. De ese modo y acogiendo a lo contemplado en el *Decreto 2820 de 2010, Título V, Artículo 38: Modificación de la Licencia Ambiental*, Minera de los Santos S.A. solicita la ampliación del área de influencia de la licencia ambiental en mención, para un área que se encuentran dentro de la concesión minera FLA-101. Sectores: 1 con una extensión de 3 Hectáreas más 1.272 m², sector 2 con una extensión de 3 Hectáreas más 5.153 m², sector 3 con una extensión de 0.90 hectáreas y además el área definida para el centro de acopio de capa vegetal y material explotado con una extensión de 0.20 hectáreas; en consecuencia la extensión total del área objeto de ampliación y de la modificación es de siete (7) hectáreas más 7.425 metros cuadrados. En la cual la empresa titular de la concesión minera realizará la explotación de un yacimiento de mármol, caliza y demás rocas o piedras de talla, y demás actividades, considerando la gran reserva de este material existente en la zona propuesta para la ampliación y la demanda del mercado en la zona y demás centros de consumo.

La empresa además de plantear en el documento la necesidad de dicha modificación presenta los lineamientos generales y particulares que enmarcan los impactos identificados para el desarrollo de la actividad y los ajustes al Plan de Manejo Ambiental PMA para el proyecto "Explotación de un yacimiento de mármol, caliza y demás rocas o piedras de talla, en el municipio de Bosconia, Departamento del Cesar", igualmente el documento reúne, por consiguiente, los ajustes y las estrategias de planificación socio ambiental para garantizar el desarrollo del proyecto y su sostenibilidad medioambiental.



0 4 2 5 24 ABR. 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 860977153-1

3.- Justificación de la modificación.

En base a lo tipificado en el Decreto 2820 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MADT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, se permite el trámite de la modificación de Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental en los siguientes casos:

Artículo 29. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o Suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor Impacto sobre los mismos, respecto a lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del Área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. **PARA ESTE PROYECTO, CORRESPONDE ESTA JUSTIFICACION.**
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la Producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique Impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

Al pretender incluir una nueva área y la explotación de dichos minerales en la explotación el Plan de Manejo Ambiental PMA elaborado para la explotación difiere en algunos apartes planteados en el PMA ya aprobado para el presente contrato de concesión, debido a los cambios que surgen interactuando con el área.

El PMA busca describir en forma específica los programas y actividades de todo el proceso, tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se ocasionen sobre los componentes ambientales localizados en el área propuesta para la ampliación y explotación de un yacimiento de mármol, caliza y demás rocas o piedras de talla. Por lo tanto, teniendo en cuenta todos los cambios planteados se justifica adelantar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa MINERA DE LOS SANTOS S.A. mediante resolución No 566 de 8 de julio de 2008 para un área de 4 Hectáreas con 9.550 metros cuadrados para la explotación de un yacimiento de mármol, minerales de mármol, y demás rocas o piedras de talla, en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar.



Continuación Resolución No **0425** de **24 ABR. 2015** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 860077153-1

4.- Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.

A la luz de la información inicial como la complementaria entregada por la empresa solicitante a través de las respuestas a los requerimientos hechos por la Corporación, en las áreas o polígonos solicitado en ampliación para desarrollar la actividad de explotación de un yacimiento de mármol, caliza y demás rocas o piedras de talla, además de identificar, evaluar y calificar los mismos impactos que se están generando o causando en los componentes Atmosférico, Fauna, Hídrico, Paisaje, Edáfico, socioeconómico con la actividad de explotación de material en la zona autorizada, se identificaron , evaluaron y calificaron los impactos que se generarían sobre el componente Flora por la intervención sobre la cobertura vegetal arbórea y arbustiva existente en cada área propuesta y sobre el recurso fauna silvestre por el auyentamiento, desplazamiento y pérdida de hábitat natural de las especies que aún existen en la zona.

En ese sentido y para mayor ilustración a continuación se resaltan brevemente los componentes que se verán afectados por la actividad minera (explotación de un yacimiento de mármol, caliza y demás rocas o piedras de talla):

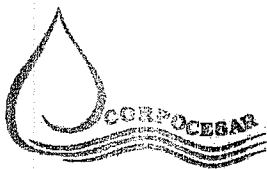
COMPONENTE ABIOTICO: Hídrico, Edáfico, Atmosférico y Paisajístico.

COMPONENTE BIOTICO: Flora y fauna

COMPONENTE SOCIAL Y ECONOMICO: Población participante en las actividades y su economía personal.

En la matriz siguiente, la cual fue revisada, evaluada y analizada por estos evaluadores se presentan los principales componentes ambientales, impactos sobre estos e indicador de cada impacto:

COMPONENTE AMBIENTAL			
BIOTICO	ABIOTICO	SOCIAL	INDICADOR
	AFECTACION DE LA CALIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES		CAMB-01
	USO DEL RECURSO SUELO		CAMB-02
	EMISION DE MATERIAL PARTICULADO Y GASES		CAMB-03
	GENERACION DE RUIDOS Y		CAMB-04



0 4 2 5 24 ABR. 2015

Continuación Resolución No 0425 de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 560077153-1

	VIBRACIONES		
	REMOCION EN MASA Y PERDIDA DE SUELO		CAMB-05
	ACTIVACION DE PROCESOS EROSIVOS		CAMB-06
	USO DEL SUELO		CAMB-07
	ALTERACION DEL PAISAJE		CAMB-08
DESTRUCCION DE COBERTURA VEGETAL (ERRADICAION DE EJEMPLARES ARBORESO (sic) Y ARBUSTIVOS DE ESPECIES DE FLORA NATIVA)			CAMB-09
AFECTACION DE COMUNIDADES FAUNISTICAS(AUVENTAMIENTO,DESPLAZAMIENTO Y PERDIDA DE HABITATS)			CAMB-10
		GENERACION DE EMPLEO	CAMB-11
		MEJORAMIENTO DE CALIDAD DE VIDA DE PERSONAS PARTICIPANTES	CAMB-12

ACCIONES PARA PREVENIR, MITIGAR Y CORREGIR LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

A la luz del ajuste al PMA que hizo la empresa titular de la licencia para solicitar la modificación de la misma y teniendo en cuenta que los impactos identificados, evaluados y calificados son los mismos, además de los impactos generados por la erradicación de la cobertura vegetal arbustiva y arbórea, lo cual afecta los componentes flora y fauna, se plantea desarrollar los programas que contemplan las acciones y medidas encaminadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar todos los impactos identificados, los cuales se relacionan en el documento técnico presentado por el peticionario, por ello tanto los programas como las acciones y medidas contempladas en ellos deben ser de estricto cumplimiento por la empresa peticionaria y titular de la licencia ambiental.



0 4 2 5 2 4 ABR. 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 360077153-1

El Plan de manejo Ambiental PMA se encuentra estructurado, mediante el planteamiento del respectivo programa con su ficha en la cual se plantean: Objetivos, lugar de aplicación, Impacto ambiental a prevenir, mitigar, corregir o compensar, Etapa del proyecto en la cual se aplica la medida, tipo de medida, Acciones a desarrollar, tecnologías a desarrollar, responsable, cronograma de ejecución, Monitoreo y seguimiento, cuantificación y costo.

En ese sentido el PMA contempla los siguientes programas con su respectiva ficha: Manejo de escombros y material reutilizable, Manejo de aguas superficiales, Manejo de Vegetación, Control de emisiones atmosféricas, Protección recurso suelo, establecimiento de barreras arbóreas y revegetalización con especies nativas, Plan de protección a la fauna y flora Manejo de tránsito y señalización vial durante la fase constructiva y de operación, Manejo de la higiene, seguridad industrial y salud ocupacional, Manejo de la capacitación socio ambiental del personal vinculado al proyecto. Además el plan contempla los programas de Monitoreo y Seguimiento, Contingencia y Cierre, Abandono y Recuperación de tierras.

Para mayor ilustración en la matriz siguiente se presentan los programas del PMAS y su respectivo costo.

Descripción	Costo total \$
Implementación del plan de capacitación y educación ambiental.	1.000.000
Implementación del plan de manejo de aguas superficiales.	\$590.500
Implementación Programa de manejo de vegetación	\$1'090.800
Implementación Programa de control de emisiones atmosféricas	1.000.0000
Implementación de plan instalación de barreras arbóreas y revegetalización con especies nativas.	500.000
Programa de cierre, abandono y recuperación de tierras.	3.500.000
Implementación Programa de tránsito y señalización vial durante la fase constructiva y de operación.	\$450.000
Implementación Programa de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional.	1.500.000
Implementación plan de protección a la fauna y flora	350.000
Implementación plan de protección recurso suelo	300.000
TOTAL	10.281.300

5.- Concepto Técnico.

Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación y de la visita técnica realizada y que:

- > Los sitios seleccionados y objeto de la solicitud de modificación de la licencia ambiental se ubican dentro del área concesionada por la secretaria de Minas Departamental, la cual se localiza en un sector rural, alejadas de la localidad de Bosconia y demás centros poblados.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0 4 2 5 24 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0425 de 24 ABR. 2015 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 360077153-1

- La empresa solicitante cumplió con todos los requerimientos hechos por la Corporación.
- La información contemplada en el documento de solicitud de modificación por ampliación de área y para la explotación de un yacimiento de mármol, caliza y demás rocas o piedras de talla presentada por la empresa peticionaria se ajusta a las medidas ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos generados en la ejecución de las actividades inherentes a la explotación de este tipo de material.
- El aprovechamiento forestal de la vegetación arbórea se realizará por fuera de la zona forestal protectora de la fuente hídrica existente y dicha zona fue excluida del área de explotación.

Se emite concepto técnico positivo para autorizar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por Corpocesar a la empresa MINERA DE LOS SANTOS S.A. mediante resolución No 556 de julio 8 de 2008 en el sentido de ampliar el área de explotación minera y establecimiento de un centro de acopio, en una extensión total de siete (7) hectáreas más 7.425 metros cuadrados, en la cual se explotará de (sic) un yacimiento de mármol, caliza y demás rocas o piedras de talla, dentro de la zona concesionada, localizado en el Municipio de Bosconia, margen izquierda vía Bosconia – Valledupar, en las áreas conformadas por los polígonos delimitados a través de las coordenadas determinadas en el numeral 1 del presente informe y representadas cartográficamente en los planos entregados por el peticionario y en el plano generado por los evaluadores y anexo a este informe.

El concepto técnico positivo para la modificación de la Licencia Ambiental incluye además la autorización para el aprovechamiento forestal dentro de la mencionada área de ampliación, para lo cual se presenta la siguiente información:

5.1.-UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL AREA OBJETO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El área objeto de aprovechamiento forestal hace parte del área de la concesión minera No FLA – 101 de la empresa MINERA DE LOS SANTOS S.A. y corresponde a los polígonos propuestos por el peticionario para la ampliación del área de explotación objeto de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, dicha área se ubica al Este del Municipio de Bosconia, en la vereda El Progreso, cuenta con una vía de acceso; que parte desde la vía Principal Bosconia- Valledupar sobre el kilómetro 2, desde donde se desprende un carreteable sobre la margen izquierda la cual tiene una longitud de 1.1 km hasta el área concesionada.

5.2.-FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Las coordenadas de los polígonos propuestos para la ampliación del área de explotación en los cuales se realizará el aprovechamiento forestal se encuentran registradas y relacionadas en el numeral 1 de este informe.

5.3.-ESPECIES A APROVECHAR, NUMERO DE ARBOLES, VOLUMEN TOTAL Y DIÁMETROS DE CORTA.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0 4 2 5 24 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0425 de 24 ABR. 2015 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 66077153-1

El componente vegetal en el área para adelantar la ejecución del proyecto es variable en especies, desarrollo diamétrico y altura, la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a relictos de vegetación propia de la zona.

La composición florística según el inventario forestal corresponde al levantamiento de 699 individuos arbóreos, pertenecientes a 36 especies de 22 familias, Para un volumen total de 127.92 Metros Cúbicos.

Las especies que serán intervenidas con el aprovechamiento forestal son: Algarrobligo, Aromo, Bálsamo macho, Camajón o Piñón, Caracolí, Cedro, Chichato o Barrialito, Ceiba bruja, Chicho, Combito, Concha caimán, Espino blanco, Guacamayo, Guacharaco, Guamo, Guanábano, Guasimo, Guayacán, Gusanero, Hobo, Lechero, Mamón, Mamón de Leche, Muñeco, Orejero, Polvillo, Pringamoso, Resbala Mono, Tacaloea, Tachuelo, Corazón Fino, Uvito, Vara Saca, Vara de humo, Vara de piedra y Viva seca

Los diámetros a la altura del pecho DAP de corta de los árboles inventariados y objetos de aprovechamiento forestal oscilan entre 10 centímetros y 1.45 metros.

5.4.-SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS.

Se realizará un aprovechamiento donde se apearán los árboles con diámetros objeto de aprovechamiento forestal e inventariados (mayores a 10 centímetros de DAP). En este aprovechamiento forestal los equipos a utilizar son Machetes, hachas, Barras, Cuñas y Motosierra con sus implementos. Según el solicitante, esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo, en consecuencia propone implementar las siguientes actividades durante el aprovechamiento:

La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el apilamiento y acopio de este material.

Destinación o Usos de la Madera. La madera obtenida del aprovechamiento será utilizada en las instalaciones de la explotación minera, en las cercas que sirven de linderos de la mina, en obras civiles, como soportes de puentes, alcantarillas, casetas, etc., en caso de ser necesario y en aquellas zonas donde existen problemas de erosión, se utilizará para la construcción de trinchos u otras obras biomecánicas para la recuperación de suelos y evitar el socavamiento del mismo por efecto de las aguas de escorrentía.

5.5.-EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR.

Como se dijo en líneas anteriores el área a intervenir con el aprovechamiento forestal corresponde a dos (2) polígonos dentro del área propuesta por el peticionario para la ampliación del área de explotación objeto de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, la extensión total a intervenir con el aprovechamiento forestal es de seis (6) hectáreas más, 8.525 metros cuadrados.

5.6.-TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.



0 4 2 5 24 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0425 de 24 ABR. 2015 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 060977153-1

De acuerdo a lo planteado por peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de dos (2) años contados a partir de la fecha de concedida la autorización para el mismo.

5.7.-MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.

El peticionario plantea como medidas de mitigación realizar las labores de aprovechamiento de forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de este en cauces de corrientes hídricas y drenajes naturales. Antes de efectuar el aprovechamiento forestal, el peticionario deberá realizar un censo visual, para establecer la presencia y abundancia de las especies de fauna principalmente de aves presentes en el área, así mismo realizar un censo de nidos con huevos o polluelos en los árboles objeto del aprovechamiento para coordinar y adelantar las labores de rescate, realizando un registro de las especies y ejemplares, deberá dar información a la autoridad competente, para que esta adelante las acciones correspondientes e indique a la empresa las orientaciones y directrices al respecto, al final de las labores de rescate de especies de fauna debe elaborar un cuadro resumen con estos hallazgos.

Indica que no se realizará ningún tipo de intervención de la vegetación, hasta tanto se haya efectuado el procedimiento para el manejo de la fauna existente en el área objeto del aprovechamiento forestal.

Durante el desarrollo de los tratamientos se realizará si es necesario (de acuerdo con el censo efectuado), el rescate de los nidos con los huevos y/o polluelos existentes para trasladarlos a la vegetación que no será erradicada, para el rescate de los nidos con huevos y polluelos que se encuentran, se usarán cajas de cartón de tamaño adecuado que garanticen la protección y el oxígeno necesario para la supervivencia de los ejemplares encontrados. Los polluelos serán trasladados con el nido, evitando el contacto con las manos de quien realiza el rescate.

Igualmente el peticionario propone una compensación de 1:1 es decir por cada árbol talado sembrará uno y lo mantendrá durante dos (2) años, para ello propone realizar dicha siembra en rondas hídricas, áreas de terrazas no aptas para cultivos, áreas destinadas a reservas forestales especiales, cercados de los lotes, orillas de los caminos y las que en común acuerdo se definan con la autoridad ambiental.

Al respecto y teniendo en cuenta que con la realización del aprovechamiento forestal se intervendrán sectores en los cuales existen ejemplares herbáceos, arbustivos y arbóreos representantes de la flora silvestre que conforman una unidad de vegetación con un grado de densidad moderado, se erradicarán algunos árboles de especies con un algún grado de amenaza. Igual que en la resolución 192 de 2014 como son las especies Guayacán Bulnesia arborea, Cacaolí Anacardium excelsum y Carreto Aspidosperma polyneuron, pero en muy poca cantidad comparada con la cantidad de árboles de otras especies y el peticionario a solicitud de los evaluadores excluyó del área de explotación la zona forestal protectora de la fuente muelle que discurre por el área objeto de la solicitud de ampliación. Los evaluadores sugieren imponer una compensación en una proporción de 1 a 1 pero por área intervenida, es



0 4 2 5 24 ABR. 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 860077153-1

decir por cada hectárea intervenida con el aprovechamiento forestal autorizado el titular de la autorización deberá establecer, cuidar y mantener una hectárea de reforestación protectora con especies nativas de la región. En ese sentido la empresa MINERA DE LOS SANTOS S.A. deberá adelantar un programa de reforestación protectora mediante el establecimiento de 6.85 hectáreas con especies nativas de la región, con una densidad de 719 árboles/Hectárea y con las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación. Esta actividad debe realizarla en un término de un (1) año contado a partir de la aprobación del plan o programa de compensación forestal. Además debe garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados en dicha reforestación como compensación en reemplazo del área intervenida durante un período no menor a tres (3) años, de tal manera que se garantice la sobre vivencia y el buen desarrollo de los árboles plantados.

Para ello debe presentar a Corpocesar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que otorgue la modificación de la Licencia Ambiental, un plan o programa de reforestación el cual debe contener por lo menos sitios a reforestar georreferenciados y espacializados en su respectivo plano, extensiones, especies, especificaciones técnicas, personal responsable, cronograma de ejecución, programa de mantenimiento, costos, etc.

5.8.- LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ART 15 DEL DECRETO 1791/96

El área donde se encuentran los arboles a afectar con el aprovechamiento forestal corresponde a suelos con aptitud diferente al forestal, Esta no se encuentra al interior de áreas pertenecientes al Sistema de Parques Naturales Nacionales; de las áreas Forestales Protectoras, Productoras o Protectoras – Productoras, ni al interior de Reservas Forestales creadas por la ley 2º de 1.959, ni al interior de áreas de manejo especial, ni de la zona forestal protectora de fuentes hídricas, ya que esta fue excluida del área de explotación propuesta.

5.9.- VERIFICACION DE LA INFORMACION TECNICA SUMNISTRADA POR EL PETICIONARIO.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar la misma en la diligencia de campo, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de la resolución No 073 de 1997, por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan.”

Que el anterior informe técnico recomienda imponer una serie de obligaciones, que son acogidas por el despacho y se insertarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: “los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0425** de **24 ABR. 2015** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 860077153-1

Que en consideración al volumen de aprovechamiento consignado en el informe técnico y al salario mínimo legal diario vigente, la liquidación de las tasas de aprovechamiento forestal es la siguiente.

TIPO PRODUCTO	DE	VOLUMEN (M ³)	VALOR / M ³	VALOR TOTAL \$
ESPECIES MADERABLES		128	25.774	3.299.072
TOTAL		128		3.299.072

Que en fecha 9 de marzo de 2015, la coordinación de seguimiento ambiental remite comunicación del 9 de febrero de 2015, con la cual se allegó certificado de registro minero actualizado, a nombre de MARMOLES VENECIANOS LTDA y con las coordenadas corregidas a través de la resolución No 003475 del 27 de agosto de 2014 emanada de la Agencia Nacional de Minería. En este acto administrativo se anotará el nombre o razón social de la persona jurídica beneficiaria de la cesión de licencia ambiental, de la misma forma en que está escrito en el certificado de registro minero nacional (MARMOLES VENECIANOS LTDA).

Que en el caso sub-examine es procedente modificar la licencia ambiental, teniendo en cuenta las causales contempladas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010.

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 33 del decreto 2820 de 2010, **“el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:**

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

Que se encuentran cumplidas las exigencias normativas aplicables al caso en estudio.

En razón y mérito de lo expuesto; se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 556 de fecha 8 de julio de 2008, a nombre de MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, en el sentido de ampliar el área licenciada señalada en el parágrafo 1 del artículo primero de dicha resolución, incluyendo los sitios o sectores georeferenciados a continuación, para la explotación de un yacimiento de mármol, caliza y demás rocas o piedras de talla:

Margen izquierda Sector 1. Área: 3 Hectáreas más 1.272 m²

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0 4 2 5 24 ABR. 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 860077153-1

PUNTO No.	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
1	1.023.065,566	1.598.044,468
2	1.023.112,595	1.597.990,877
3	1.023.126,937	1.597.896,391
4	1.023.079,906	1.597.793,323
5	1.023.099,661	1.597.667,063
6	1.023.026,788	1.597.667,063
7	1.022.991,938	1.597.828,063
8	1.023.055,938	1.598.041,0625

Margen derecha Sector 2. Área: 3 hectáreas más 5.153 m²

PUNTO No.	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
1	1.023.137,9375	1.598.070,0625
2	1.023.268,9375	1.598.020,4413
3	1.023.268,9375	1.597.768,0625
4	1.023.191,9375	1.597.680,0625
5	1.023.165,7226	1.597.633,3855
6	1.023.141,9691	1.597.784,8020
7	1.023.188,9381	1.597.887,7341
8	1.023.169,2797	1.598.017,2484
9	1.023.126,4865	1.598.066,0127

Sector No 3. Área: 0,90 hectáreas.

NUMERO	C. ESTE	C. NORTE
1	1.022.718	1.597.500
2	1.022.530	1.597.500
3	1.022.548	1.597.572
4	1.022.670	1.597.546

Centro de acopio de capa vegetal y material explotado, provenientes de los sector 1, 2 y 3. Área 0,20 hectáreas.

PUNTO No.	COORDENADAS ESTE	COORDENADAS NORTE
1	1.023.059,9375	1.597.567,0625
2	1.023.104,9375	1.597.567,0625
3	1.023.104,9375	1.597.522,0625
4	1.023.059,9375	1.597.522,0625

ARTÍCULO SEGUNDO : Modificar la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 556 de fecha 8 de julio de 2008, a nombre de MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, en el sentido de adicionar los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el proyecto, señalados en el artículo segundo de dicha resolución, incluyendo la siguiente autorización :

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 0425 de 24 ABR. 2005 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 860077153-1

- Autorización para realizar aprovechamiento forestal único, (seis (6) hectáreas y 8.525 metros²), sobre las especies señaladas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, para un volumen total de 128 m³. Las Coordenadas del Área de aprovechamiento se ubican dentro de los sitios o sectores georeferenciados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Autorizar la Cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5 a MARMOLES VENECIANOS LTDA con identificación tributaria No 860077153-1, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 556 de fecha 8 de julio de 2008.

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de este proveído MARMOLES VENECIANOS LTDA con identificación tributaria No 860077153-1, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que emanen de la Resolución No 556 de fecha 8 de julio de 2008 y de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Además de lo dispuesto en la resolución No 556 del 8 de julio de 2008, MARMOLES VENECIANOS LTDA con identificación tributaria No 860077153-1, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión y con el PMA propuesto a la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Explotar el material en la cantidad establecida por la Autoridad Minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la licenciada por la Corporación y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
3. Abstenerse de utilizar, aprovechar y/o afectar cualquier Recurso Natural Renovable sin la debida autorización, concesión y/o permiso ambiental. En el evento de ser ello necesario, se debe solicitar y tramitar modificación de la licencia, con el fin de determinar si es factible la inclusión del permiso, concesión y/o autorización respectiva.
4. Obtener (si fuese necesario) la autorización y/o gravamen de servidumbre correspondiente, ya que la presente resolución no confiere derechos reales sobre inmuebles. Tales derechos deben acordarse previamente con los propietarios respectivos y obtenerse por los medios legales.
5. Abstenerse de intervenir la zona forestal protectora del drenaje natural que cruza y discurre de norte a sur entre los dos (2) polígonos propuestos para la explotación de mineral (sector 1 y 2), cuya zona se encuentra delimitada por las coordenadas expresadas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
6. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
7. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de la fuente hídrica que cruza el área a intervenir, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0 4 2 5 24 ABR. 2015

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 860077153-1

8. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal.
9. Establecer un proyecto de Reforestación Protectora en un área de seis punto ochenta y cinco (6.85) hectáreas con especies nativas de la región, con una densidad de siembra de 719 árboles/Hectárea. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectora nativas en el área concesionada y/o en el área de influencia del proyecto. La siembra deberá realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. La beneficiaria de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
10. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
11. Establecer las estrategias, mecanismos, procedimientos y acciones físicas necesarios para permitir que los individuos de fauna silvestre existentes en los relictos de bosques que sirven de corredores biológicos y hábitat a la fauna terrestre y acuática asociada, no se vean afectados en el momento de la erradicación de los árboles o intervención de áreas por la realización del aprovechamiento forestal y por la ejecución misma del proyecto.
12. Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en áreas y sectores diferente a los autorizados.
13. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de tres millones doscientos noventa y nueve mil setenta y dos Pesos (3.299.072). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
14. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
15. Cumplir las prescripciones del informe técnico señalado en la parte motiva de este proveído.
16. Antes del inicio del aprovechamiento forestal se debe realizar el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies amenazadas o en peligro (resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), el cual debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
17. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
18. Abstenerse de adelantar explotación en zonas excluibles de minería.
19. Suspender actividades, si durante la ejecución del proyecto se establece o verifica la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto. En dicho evento se deberá informar de tal situación a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0425** de **24 ABR. 2015** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5, a través de la resolución No 556 de fecha 8 de julio de julio de 2008 y se autoriza cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No 860077153-1

del Interior y solicitar a dicho ente que inicie el proceso correspondiente conforme a la normatividad vigente.

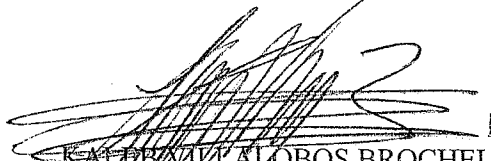
ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de MINERA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No 800.112419-5 y MARMOLES VENECIANOS LTDA con identificación tributaria No 860077153-1 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y al señor Alcalde municipal de Bosconia Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEPTIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KARIM LALOOBOS BROCHEL
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA 011-07